

## CAPITULO LIII.

\* De cómo fué nombrado gobernador Pedrarias de Avila.—Motivos que influyeron en este nombramiento.

Dejemos agora por un rato de hablar de Vasco Nuñez y su compañía, que toda su ocupacion y ejercicio no era en todo este tiempo otro sino el dicho, y comencemos á referir el principio y discurso de cómo se le aparejaba su San Martin, é propio dignísimo castigo rodeado por el divino juicio. Comenzando pues de su origen, débese saber, que poco ántes que llegasen los procuradores Caicedo y Colmenares, enviados por Vasco Nuñez, como el Rey hobiese sabido, por relacion del Bachiller Anciso y Zamudio, la perdicion de Alonso de Hojeda y Juan de la Cosa y Diego de Nicuesa, y de sus armadas, y de la disension y bandos de la gente española que quedaba en el Darien, y como Vasco Nuñez, por maneras ó por fuerza, era dellos guaiador, mandó el Rey tratar sobre que se enviase de Castilla persona señalada que administrase en su nombre, por aquella tierra firme, la gobernacion; para la cual se tractaba de la persona de Pedrarias de Avila, hermano del conde de Puñonrostro, señalado justador, y adornado de otros naturales dones. Estando en ésto, llegaron los dichos procuradores, Caicedo y Colmenares, que llevaban las nuevas que habia dado el hijo del rey Comogre, por el cual se tuvo esperanza de ver la otra mar, y grandes riquezas en ella, y sembraron por la corte y por España que el oro con redes se pescaba; las cuales oidas, y que habia dicho el hijo de Comogre ser menester 1.000 hombres, creció al Rey, y al Obispo de Búrgos y á los demas de su Consejo, la estima de la cosa, y el propósito de enviar mas gruesa armada de la que se pensaba, y tambien el cuidado y diligencia de la despachar muy presto. Resolvióse el Rey una vez que Pedrarias de Avila fuese por Gobernador, pero sabido por la corte, teniendo todos los oyentes aquella empresa ser la más señalada y de más provecho que habia salido de España, creció el hervor de la codicia en muchos de los que alcanzaban partes y favor para pretendella, por lo cual se opusieron á ella contra Pedrarias, y tuvieron sus diligencias y negociacion, de tal manera, que ya con el Rey lo tenían casi echado fuera; y pluguiera á Dios, que así lo orde-

nara, y que Pedrarias nunca asomara á aquella tierra, porque no fué sino una llama de fuego que muchas provincias abrazó y consumió, por cuya causa lo llamábamos *Furor Domini*.

Yo estimé que el Archángel ó Archángeles que tenia cargo de procurarlos su bien, y desviarlos su mal, sabiendo por divina inspiracion lo que Pedrarias habia de obrar en ellas, pusieron diligencia en que otros se moviesen á pedir al Rey aquel cargo, de los cuales estimaban que no les serian tan desenfrenada y brutalmente perniciosos, porque siendo Pedrarias de los entendidos mundanos hombres de España, de mucha edad, porque pasaba de sesenta años, y de mucha experiencia por consiguiente, hizo cosas en su gobernacion que no las hiciera más irracionales un hombre insensible mentecapto; de éstas sus cosas, no dignas de hombre cristiano ni aun gentil racional, la historia dirá de mucho algo. Pero porque lo tenia la Divina justicia elegico para verdugo de aquellas miserandas gentes, como instrumento de su rigurosa ira y acerbo furor, ocurrió el obispo de Búrgos al Rey en esta manera, en favor y abono de Pedrarias: "Vuestra Alteza ya tiene grande noticia del esfuerzo y valor de Pedrarias, y las hazañas que por su persona, así como Capitan que vuestro ha sido, como particular persona, siempre hizo en las guerras de Africa, donde Vuestra Alteza le ha enviado, y cómo en todas muchas veces se señaló, y cuánta experiencia de las cosas de guerra tiene, y para las de la paz de cuán buen entendimiento es dotado, allende haberse criado en vuestra casa Real desde su niñez, de donde se sigue que más que otro procurará vuestro servicio y guardará toda fidelidad; no me parece que será cosa justa ni complidera al servicio de Vuestra Alteza, que porque otros pretendan este cargo por su propia sola codicia, que no os han servido tanto, ni la mitad, ni tienen tantas ni tales partes, Vuestra Alteza lo posponga, pues ya se sabe por la corte que para esta empresa lo tiene ya nombrado. En ninguna manera conviene que á este negocio vaya otro sino Pedrarias de Avila, y ésto juzgo, segun lo que yo siento, lo más cumplidero al servicio de Vuestra Alteza, y para que se consiga la prosperidad que deseamos." El Rey, que en las cosas de las Indias, y aun en las del reino de Castilla, solia dar gran crédito al obispo Fonseca, determinó de confirmar el nombramiento de Pedrarias, y cometió y mandó al Obispo que

luego le despachase como mejor le pareciese, y señalase el número de la gente que habia de llevar, con todo lo demas que al buen despacho de la armada fuese necesario.

Determinó el Obispo, con los que llamados del Consejo, que fueron el licenciado Zapata y el licenciado Santiago, y el licenciado Sosa y el doctor Palacios Rubios, y creo que Hernando de Vega, y no sé si más, que pues el hijo del rey Comogre habia dicho ser 1.000 hombres necesarios, que fuesen 1.200 para mayor seguridad; y mejor se pudiera decir para que más se trabajase en muchos más enterrar. Dijo que mandó dar el Rey sueldo á los 1.200 hombres, pero yo creo que no si no fue á los marineros y que habian de guiar las naos, porque fué tanta la gente que, á las nuevas oidas de que se pescaba el oro con redes, se solevantó, que si á 10.000 hombres el Rey quisiera dar licencia, se fueran sin blanca ni cornado de su voluntad; y es aquí de saber, que por aquellos dias mandó el Rey al Gran Capitan que tornase á Nápoles, porque el rey de Francia mostraba querer ir sobre aquel reino y ciudad, y, como el Gran Capitan era tan afamado de magnificencia y hacedor de grandes hazañas, movióse para ir con él quasi toda Castilla, mayormente gente noble y muchos caballeros, que unos vendian sus haciendas todas, otros empeñaban sus mayorazgos, algunos hacian otros buenos ó malos recandos, todo enderezado para se ataviar excesivamente de sedas y brocados, creyendo y esperando con harta vanidad, que de aquella hecha, yendo á Italia el Gran Capitan, habian de despojar á toda Francia. Estando, pues, para se partir el Gran Capitan con grande armada, y habiendo hecho él mismo grandes gastos, acordó el Rey, por causas que le movieron, ó quizá porque de una tan agregia persona como era el Gran Capitan, no habia tanta necesidad, de no envialle, por manera que él quedó gastado y no sé si agraviado, y toda la mucha nobleza que iba con él muy gastada y burlada, y aun perdida en mucha parte. Pues como luego se sonó el despacho de Pedrarias, y las nuevas de las riquezas que se habian con redes de pescar, por toda España volaban, ocurrió toda ó la más caballería, que dije perdida ó gastada, á ofrecerse á Pedrarias para le acompañar y aun servir en la jornada, doblándoseles sin comparacion la esperanza de ser de buena ventura, mucho más que si les certificaran que habian de tomar á Francia; tanta es la codicia y aun liviandad de España. Resci-

bió mucha gente noble Pedrarias en la corte, y cuando llegó á Sevilla halló 2.000 hombres nobles y mancebos, tan bien dispuestos, lucidos y ataviados, que se le ofrecieron ir con él á su propia costa y sin sueldo alguno, que le hizo dolor no poder llevar tantos, y aunque tenia limitado el número de la gente por el Rey, que no pasasen de 1.200, no pudo estrechase tantos que, por ruegos, favores y importunidades, 1.500 no llevase. Gastó el Rey en la armada 54.000 ducados, segun yo despues supe, y lo que en aquel tiempo se hizo y suplió con 54.000 ducados es cierto que hoy no se supliera con 158.000 castellanos.

## CAPITULO LIV.

En el cual se contiene la Instruccion que el Rey mandó dar á Pedrarias, cómo se habia de haber con los indios, atrayéndolos por bien á la fé, y no consintiendo que se les hiciese mal alguno.

Mandó el Rey al obispo de Búrgos, Fonseca, susodicho, que se tratase con mucho acuerdo de la Instruccion que Pedrarias habia de llevar para que supiese lo que habia de hacer, y que no errase la gobernacion en aquella tierra firme, como se habia errado en esta isla Española. En la cual Instruccion se contuvieron, entre otros, los capítulos siguientes:

"Capítulo 1.º—Habeis de procurar por todas maneras y vías, que viéredes ó pensáredes que para ello han de aprovechar, y por todas las otras vías y formas que se pudiere tener algunas esperanzas que se podrá hacer, atraer con buenas obras á que los indios estén con los cristianos en amor y amistad, y que por esta vía se haga todo lo que se hubiere de hacer con ellos, y para que ello mejor se haga, la principal cosa que habeis de procurar es no consentir que por vos ni por otras personas no se les quebrante ninguna cosa que les fuere prometida, sino que, ántes que se les prometa, se mire con mucho cuidado si se les puede guardar, y si no se puede bien hacer que no se les prometa, pero prometido se les guarde enteramente, de manera que los pongais en mucha confianza de vuestra verdad; y no habeis de consentir que se les haga algun mal, ántes habeis mucho de castigar á los que les hicieren mal ó daño sin vuestro mandado porque por esta

vía vernán ántes á la conversion y al cognoscimiento de Dios, y de nuestra sancta fé católica, y más se gana en convertir 100 de esta manera que 100,000 por otra vía.

Cap. 2.º—Item, caso que por esta vía no quisieren venir á nuestra obediencia y se les hobiere de hacer guerra, habeis de mirar que por ninguna cosa se les haga guerra no siendo ellos los agresores, y no habiendo hecho ó probado á hacer mal ó daño á nuestra gente, y, aunque les hayan acometido, ántes de romper con ellos les hagais de nuestra parte los requerimientos necesarios para que vengan á nuestra obediencia, una, y dos, y tres y más veces, cuantas viéredes que son necesarias conforme á lo que llevais ordenado; y pues allá habrá y con vos irán algunos cristianos que sabrán la lengua, con ellos les dareis primero á entender el bien que les verná en ponerse debajo de nuestra obediencia, y el mal, y el daño, y muertes de hombres que les verná de la guerra, especialmente que los que se tomaren en ella vivos han de ser esclavos de los cristianos, y haceldes entender qué cosa es ser esclavos, que desto tengan entera noticia, y que no puedan pretender ignorancia, porque para que lo puedan ser, y los cristianos lo puedan tener con sana conciencia, está todo el fundamento en lo susodicho. Habeis de estar sobre aviso en una cosa, que todos los cristianos, porque los indios se les encomienden, tienen mucha gana que sean de guerra y que no sean de paz, y que siempre han de hablar en este propósito, y, aunque no se pueda excusar de no lo platicar con ellos, es bien estar avisado desto, para el crédito que en ello se les debe dar; y parece acá que el más sano parecer para esto será el del reverendo padre fray Juan Cabedo, obispo del Darien, y de los clérigos, que están más sin pasión y con ménos esperanza de haber dellos ménos interese.

Cap. 3.—En caso que se hayan de dar los indios encomendados á los vecinos ó por naborias, habeis de hacer que se guarden las ordenanzas que para ello llevais, porque se han hecho con mucha informacion, que de aquella manera serán más conservados, y mejor tractados, y más doctrinados en nuestra sancta fé católica, y por eso no se ha de disminuir dellas ninguna cosa, ántes, si alguna cosa viéredes, demás de lo que en ellas se contiene, que se debe de hacer en provecho de los indios y de su salud y conversion, será bien que

se haga, porque ellos sean mejor tractados y vivan en más contentamiento en compañía de los cristianos; la resolucio desto es, que todo lo que aquí y en el capítulo ántes de éste se dice es para que con amor, y voluntad, y amistad, y buen tractamiento, sean atraídos á nuestra sancta fé católica, y se excuse de forzillos y maltratos para ello cuanto fuere posible, porque desta manera se servirá mucho Nuestro Señor, y yo me terné de vos por muy servido en ello.

Cap. 4.º—Esto es más necesario que allá se haga así que no en la isla Española, porque los indios son ménos aplicados al trabajo, y han acostumbrado mucho ó siempre á holgar, y habemos visto que en la Española se iban huyendo á los montes por no trabajar, y es de creer que lo harán muy mejor los de allá, pues se pueden ir la tierra adelante, lo que no pueden hacer en la isla Española, y no tienen que dejar sino las casas, y por eso parece muy dudoso y dificultoso que los indios se puedan encomendar á los cristianos á la manera que los tienen en la Española; y á esta causa parece que sería mejor por vía de paz y de concierto de los cristianos, aliviándolos lo más que se pudiese del trabajo en esta manera: que los que quisiesen estar en paz y concierto de los cristianos, y á la obediencia de vasallos, dieesen y nos sirviesen con cierto número de personas, y que no fuesen todos sino una parte dellos, como tercera, cuarta ó quinta de los que hobiere en el pueblo, ó de los que tuviere el Cacique principal, si allá están debajo de Caciques, como están en la isla Española, y que éstos anden un mes ó dos, y que se remuden y se vayan á holgar, y vengan otros tantos por otros dos meses, ó por el tiempo que allá os pareciese que será mejor los remudar, porque hasta acostumbrarlos cuanto más breve se remudaren parece mejor, y así se remudando lo sufrirán mejor, y ternán ménos peligro de morir. Y si agora en los principios hobiere tanto que hacer en coger oro en los rios, cómo acá dicen que lo hay, que no fuese tan necesario meterlos á cavar en las minas, parece acá que sería bueno comenzarlos á ocupar en lo de los rios por la órden susodicha; y despues de la segunda vuelta se meterian con ménos dificultad en las minas, porque ya estarán habituados á servir, aunque será con más trabajo.

Cap. 5.º—Prosupuesto que cualquiera de las maneras que arriba se dicen, que

por vía de encomendarlos ó por vía de concierto se pudiese hacer que sirvan, está bien así, y se sacará dellos el servicio y provecho que se debe sacar; mas en caso que lo uno ni lo otro se pudiese hacer, parece otra tercera cosa, que sería que cada pueblo, segun la gente que en él hobiere, ó cada Cacique, segun la gente que tuviere, cada uno dé tantos pesos de oro cada mes, ó cada luna como ellos lo cuentan, y que dando éstos serán seguros que no se les hará mal ni daño, y tengan en sus pueblos señales que sean para conocer que son pueblos que están á nuestra obediencia, y tambien traigan en sus personas señales como sean cognoscidos como son nuestros vasallos, porque no les haga mal nuestra gente, pagando su tributo como con ellos fuere asentado. Y esto, mirad que se asiente de manera que sea provechoso, y porque aquí no se puede señalar bien la cantidad, haceldo lo más provechoso que os pareciere que se puede bien hacer.

Cap. 6.º—Item, porque soy informado de una de las cosas que más les ha alterado en la isla Española, y que más les ha enemistado con los cristianos, ha sido tomar las mujeres y hijas contra su voluntad, y usar dellas como de sus mujeres, habéislo de defender que no se haga por cuantas vías y maneras pudiesedes, mandándolo apregonar las que os pareciere que sean necesarias, y ejecutando las penas en las personas que quebrantaren vuestros mandamientos con mucha diligencia. Y así lo debeis mandar hacer en todas las cosas que os parecieren necesarias para el buen tractamiento de los indios.

Estos son los capítulos que Pedrarias de Avila llevó en su Instruccion, entre otros.

#### CAPITULO LV.

\* En el cual se contienen algunas anotaciones á la Instruccion que llevó Pedrarias de Avila.

Referida la Instruccion que Pedrarias llevó, firmada del Rey, cómo se habia de haber en la gobernacion de los indios, vecinos de aquella tierra firme, bien será hacer aquí algunas anotaciones para que se entienda la intencion del Rey, y tambien los defectos de ignorancia que habia entonces en los del Consejo, y despues, placiendo á Dios, se referirá como Pedrarias guardó lo que él por ella le mandó. Quanto á la

intencion del Rey, é de los que le aconsejaban, no se puede negar sino que fuese buena, *non simpliciter*, sino en alguna manera, y ésta principalmente de creer es ser el bien y conservacion de los indios, y su conversion, aunque muy poco, para conseguir este último fin en aquellos tiempos, se ayudaba, y no sabian darse para ello, como dicen, á manos; y ciertamente consistia más esto en palabras, y áun estas eran pocas, que en obras y cuidado, porque siempre se tuvo, al ménos en las cosas que se proveian, más ojo al bien y provecho temporal del Rey, que no á la salud de las ánimas. Y esto acaeciò por la ignorancia de los del Consejo, y error con que anduvieron siempre ciegos, estimando que, porque los reyes de Castilla descubrieron por medio del almirante Colon aquestas Indias, tenian ya derecho para por paz ó por guerra, por mal ó bien, por fuerza ó por grado, las gentes y señoríos dellas sojuzgallas y señoreallas, como si fueran las tierras de Africa; y, como arriba se ha tocado algunas veces, ésta ha sido la principal causa de la destruccion y perdicion destas gentes, despoblacion de tantas y tan luengas y anchas tierras, siendo obligados á saber que estos reinos y orbe todo tenian dueño ó dueños, que no eran otros sino sus naturales Reyes y señores, y éstos eran Príncipes libres, que á ninguno, fuera de sí mismos, de hecho ni de derecho, reconocian por superior, ni eran obligados á reconocer, ni á la misma Iglesia romana, contra error de Hostiensis y de los que son sus imitadores. Y por consiguiente debieran entender los del Consejo, que el título que los reyes de Castilla tenian al señorío universal y supremo, y no á particular deste orbe de las Indias, no era otro sino la predicacion del Evangelio, y conversion destas gentes, y por esta causa, no impulsiva sino final, se pudo la Iglesia romana entremeter en concederles el dicho universal y soberano ó imperial señorío, sin perjuicio, empero, de los Reyes y señores naturales dellas, y sin menoscabo de la libertad de los pueblos; porque la predicacion del Evangelio, y la introduccion de la fe por ella no priva los Reyes de sus reinos, ni á los particulares de sus libertades, tierras y haciendas, ántes los confirma, porque de otra manera caro les costaria, y nuestra fe no sería querida ni amada, ántes odiosísima y de todo el mundo aborrecida. Y así, erraron los del Consejo en la puerta ó entrada de la casa, como dicen, y por consiguiente claro está que habian de ignorar

los retretes; y supuesto aqueste error tan pernicioso, y no poco culpable para ellos, fundaban la más horrible y dañada de las tiranías, conviene á saber, que les podían hacer guerra solamente si no quisiesen venir á la obediencia y sujetarse á los reyes de Castilla, sin otra causa ni otro título; ¿qué cosa pudo ser de mayor ceguedad, más absurda, ni más inicua? Esto, ser verdad, declaró el emperador D. Carlos, rey de Castilla, por muchas leyes y provisiones reales que cerca deste punto hizo, conviene á saber, prohibiendo las conquistas; cuándo y cómo se trató desta prohibición, la historia lo dirá, si Nuestro Señor nos diere la vida. Y esto quanto á la intencion del Rey y del Consejo, que fué, como dije, por alguna manera, buena, pero harto mezclada de pretension temporal, y en lo que tenia de bueno, muy mal ayudada, sino de palabra.

Bien tengo por cierto, que si los del Consejo no erraran, que el Rey pospusiera todo el provecho temporal suyo, y ni guerra quisiera que se les hiciera, si á su obediencia no vinieran, ni en otra cosa les perjudicara. Esto parece por las diligencias que siempre mandó hacer y juntas de letrados; como queda en los capítulos arriba declarado, para cualquiera de los dos fines, conviene á saber, la conversion de aquellas gentes, ó para que viniesen á su obediencia temporal; bien mandaba en la Instrucción que trabajase Pedrarias por todas las vías y maneras, y procurase que los indios por buenas obras fuesen atraídos á estar en amor y amistad con los cristianos, no consintiendoles hacer mal ni daño, y, cierto, si así se hiciera, los indios no hubieran todos perecido, y aquellos reinos no estuvieran despoblados, y el Rey tuviera hoy hartos y áun inestimables provechos y riquezas temporales, más que tiene ni terná. Fué tambien provision conveniente y necesaria de que se les guardase la fe y palabra sobre lo que con ellos se asentase, para ponerlos en confianza de la verdad de los cristianos; sabía ya bien el Rey cuánto cerca deste artículo los españoles á estas gentes habian faltado, porque, por maravilla, y creo que podría decir que nunca, se les guardó fé ni verdad jamás, ántes infinitas veces, sobre seguro é habiéndoles asegurado, los saltearon, captivaron y mataron.

En el segundo capítulo de la Instrucción bien se proveia, mandando que por ninguna cosa se les hiciese guerra, si no fuesen primero ellos los agresores, supuesta la ceguedad y error en que los del Consejo, como

dije, estaban, creyendo que se les podía hacer guerra si no viniesen por bien á la obediencia del Rey, y que ántes de romper con ellos les hiciesen requerimientos una y muchas veces, en lo cual honra y provecho se les hacia, y con ellos en esto de benignidad se usaba; pero áun todavía, supuesto el dicho error que por no venir á la obediencia de los reyes de Castilla se les hobiera de hacer justa guerra, debieran de considerar los que al Rey aconsejaban, cuáles habian sido las obras de los españoles por estas islas, y preguntar como se habian habido Cristóbal Guerra, y Hojeda, y Nicuesa, y ultimamente Vasco Nuñez y sus secuaces, con los indios del Darien, y con los demas de aquellas provincias que estaban quietos en sus tierras y casas. Y estas obras el Rey, ó al ménos el Consejo, no las ignoraba, pues por aquel tiempo ya estas islas quasi estaban acabadas, sino era la de Cuba que entónces comenzaba; y que no las ignorasen, parece por lo que luego la Instrucción dice: "habeis de estar sobre aviso en una cosa, que todos los cristianos, porque los indios se les encomienden, tienen mucha gana que sean de guerra, y que no sean de paz y que siempre habian de hablar en este propósito," y ésto era verísima verdad, porque nunca otra cosa más pensaban, hablaban, obraban, trabajaban y deseaban. Y pues esta noticia tenían, fuera bien que sospecharan que los indios podían haber rescibido grandes agravios, y por consiguiente podían estar alterados, y tener justa causa y derecho de se defender y perseguir á los cristianos hasta matallos, áun supuesto el dicho error que á venir á la obediencia de los reyes de Castilla fueran obligados, y así fuera cosa justa que á este inconveniente se pusiera algun reguardo, pero no lo pusieron porque no hilaban tan delgado,

Y es aquí de ponderar no ménos lo que la Instrucción en aquel cap. 2.º añade, conviene á saber, que los diesen á entender el bien que les venia en ponerse debajo de la obediencia del Rey; pudieran responder callando, mostrando con el dedo esta isla Española; que tan llena y rebosante estaba de sus naturales Reyes y señores, y sus infinitos vasallos, y las otras muchas islas sus comarcas, ¿cuál fué el bien y utilidad que de estar en la obediencia de los reyes de Castilla reportaron? Y si viviera alguno de los de aquella tierra firme, para donde la dicha Instrucción se pintaba, que señalara cuatro y cinco y más, mil leguas, que por la misma están despobladas, ¿quién

de nosotros, ni alguno que fuera muy bárbaro, tuviera cara de redargüillos é increpallos, si rehusaran, con piedras y armas, someterse á tal obediencia, puesto que áun supieran y les constara ser á someterse obligados? ¿Qué bestias hobiera en el mundo, que viéndose así entrar y tractar no comieran á bocados, y debieran con razon comer, á los que así los tractaban, y para así tractarlos los querian sojuzgar?; y lo que más es, que á matallos y despedazallos eran obligados de ley natural. Por lo dicho se verá con qué consciencia tenían los que tenían por esclavos, y la misma Informacion lo declara donde dice, "que el fundamento de tenerlos los españoles con buena consciencia por esclavos, era justificar la guerra con los requerimientos que el Rey mandaba hacer de su parte," pues si los requerimientos eran frívolos y llenos de toda vanidad, siendo tan justa la defension y guerra que los indios contra los españoles tenían que así los asolaban, ¿con qué consciencia los podían hacer y tener por esclavos?

#### CAPITULO LVI.

\* Concluyen las anotaciones á la Instrucción de Pedrarias.

Para entendimiento de lo que resta de la Instrucción, es de saber, que como estaban entónces en la corte el bachiller Anciso, y Zamudio, y Caicedo, y Colmenares, y despues llegó Arbolanche y otros quizá idos destas islas, de todos los cuales no era otra su ansia sino tener indios para, por haber oro, desollarlos, y hacerles guerra para á este fin los sojuzgar, por la obstinada y ciega codicia y ambicion que los abrasaba, debian de insistir que los indios, despues de sojuzgados por bien ó por mal, se los encomendasen; pero el Rey y el Consejo, vista la experiencia en la mortandad y despoblacion que en esta isla Española y en las demas habia sucedido por encomendallos, y podemos decir, cierto, que al diablo, rehusaban mucho conceder tal facultad, como parece por las mismas palabras. Por este temor y causa puso el Rey tres maneras de dispusicion ó gobernacion para con los indios, para que Pedrarias escogiese la mejor, y que á los indios fuese más útil é ménos perjudicial; la primera fué, encomendallos de la manera ordinaria que se

tuvo en estas islas, y, en caso que Pedrarias hobiese de encomendar los indios, mandaba el Rey que hiciese guardar las Ordenanzas ó leyes que habia hecho el año pasado de 512 en Búrgos, engañados por los tiranos desta isla Española, que á la sazón entónces en la corte se hallaron, y ciegos los del Consejo por sus propios ó ajenos pecados. La justicia y rectitud de las dichas leyes, y cuán provechosas fueron á los indios, y el remedio que dellas y con ellas alcanzaron, en los capítulos 13, 14, 15 y 16, y los siguientes, quedan bien á la larga explanados. Estas, dijo allí el Rey, que se habian hecho con mucha informacion, pudiera añadir de los mismos que los habian muerto y al cabo los acabaran; mandaba que antes se añidiese á ellas algo, para el bien de los indios, que en ninguna cosa se menoscabasen. Las cuales palabras debieran mover á Pedrarias para cognoscer la voluntad del Rey y del Consejo, que era desear que se acertase, tomando el mejor camino con que los indios fuesen más útilmente para su conservacion gobernados.

En esta primera manera ó disposicion, hace mencion el Rey de otro engaño que le debian de querer hacer los susodichos, idos de tierra firme, y este era que se les diesen por naborias. Naborias eran los indios de quien de continuo, noches y dias, perpétuamente se servian, que no les faltaba sino solo el nombre de esclavos, porque los de repartimiento, aunque no ménos que esclavos y mucho peormente eran tractados, como puede haber arriba parecido, no siempre los tenían consigo ni se servian dellos, porque algunos dias ó temporada se iban á sus pueblos, por las Ordenanzas, puesto que harto breve, y vivian malaventurada vida, como ha parecido; los que eran naborias, ni aquel poco de tiempo para descansar se les concedia; y en esta manera ó especie de servirse de los indios los españoles en estas islas, toda la desórden y deshacimiento de sus policías, y concierto que tenían en su quieto y suave vivir se perficionaba y complia, porque del todo se desmenuzaban y desparcian los pueblos, llevando un español 10 y otro 15, y con uno iba el padre y con otro la mujer, y con otro los hijos. Esta confusion á los principios pusieron los españoles por su autoridad, cuando andaban robando é inquietando estas gentes, cada uno segun queria; despues la prosiguieron los tristes Gobernadores ó repartidores, que de dar los indios cargo te-

nian. Esta quisieran que se prosiguiera, porque era más sin hueso y sin cuenta ni razón, y pudieran mejor trabajallos y matarlos á su salvo, sin que se supiera, los dichos; que lo procurasen por aquel tiempo, las palabras de la Instrucción del Rey lo testifican, la cual, en el cap. 3º, dice: "En caso que se hayan de dar los indios encomendados á los vecinos ó por naborias, habeis de hacer que se guarden las Ordenanzas, etc." Este vocablo naborias, ni su significacion, nunca lo adivinaron los Reyes ni los de su Consejo, sino dado á entender por los que de acá habian ido, y pues el Rey decia que se hayan de dar encomendados ó por naborias, parece que debian de insistir aquellos que los indios de tierra firme se los diesen por naborias; dando la razón el Rey de que Pedrarias debía trabajar de traer á los indios de aquella tierra por bien, y dados en encomienda ó por naborias debian ser bien tratados.

En el cap. 4º añade: "Esto es más necesario que allá se haga así que no en la isla Española, porque los indios (quiso decir della), son ménos aplicados al trabajo, y han acostumbrado mucho ó siempre á holgar, y habemos visto que en la Española se iban huyendo á los montes por no trabajar, y es de creer que lo harán mejor los de allá, etc." ¡Veis aquí la fama que los que los mataban y mataron divulgaron á los Reyes y á los de sus Consejos, por satisfacerles en algo las muertes que les causaron, y el jornal de sus servicios! ¡Oh, qué terrible juicio se debe creer que aquellos han padecido, forjando tan grandes falsedades y mentiras para consumir aquestos inocentes, tan infamados, tan afligidos, tan corridos, tan abatidos y menospreciados, tan desmamparados y olvidados de todos para su remedio, tan sin consuelo y sin abrigo! No huían de los trabajos, sino de los tormentos infernales que en las minas y en las otras obras de los nuestros padecian; huían de las hambres, de los palos, de los azotes continos, de las injurias y denuestos, oyendo llamarse perros cada hora, del riguroso y aspérrimo tractamiento que sin interpolacion se les hacia de noche y de dia. Huían ciertamente de la muerte, no dudosa, sino ciertísima, como en los libros I y II, y en éste III, se puede haber visto; por esta causa se huían á los montes, y creo que, si pudieran, á los infiernos escogieran, teniéndolos por de menor pena, por huir de los españoles, huirse. Por esta causa de huirse, añade Su Alteza luego: "Y por eso

parece muy dudoso y dificultoso que los indios se puedan encomendar á los cristianos, á la manera que los tienen en la Española," por manera que si no se huyeran permanecieran siempre en aquel infierno, y no fuera dudoso ni dificultoso encomendallos á los verdugos.

Bien habian entendido los del Consejo el derecho que los Reyes tenian á estas Indias, y cuál era la justicia que debian de guardar á los Reyes y señores naturales de estos reinos, y á los pueblos y á sus vecinos indios. Síguese más en lo que añadió el Rey, "y á esta causa parece que seria mejor, que por vía de paz y de concierto, que los que quisieren estar en paz etc., nos sirviesen con cierto número de personas," conviene á saber, en el pescar con redes el oro, ó cavándolo en las minas, como allí parece. Esta segunda manera de disponer de los indios era ménos injusta que las de las encomiendas, puesto que contenia mucha injusticia, si sabiendo el Rey los agravios, muertes y robos y captiverios que el Vasco Nuñez y su compañía, y los otros ántes dellos, habian cometido por toda aquella tierra, sin satisfacerles les impusiera cualquiera servicio; esta satisfaccion no pudiera el Rey hacer aunque vendiera á Castilla, si ellos no lo remitieran, segun la destruccion que habian hecho los susodichos, y baste que todos los vecinos de aquellas provincias tenian contra los españoles, desde el tiempo de Hojeda y Nicuesa, guerra justísima. Item, contuviera alguna injusticia, aunque cesaran los agravios y daños é inconvenientes dichos, porque hacer servir personalmente en sacar oro, ó en otros trabajos para los reyes de Castilla, el tercio, ó cuarto, ó quinto de la gente de la tierra, siempre, ni justicia ni razón lo sufría.

Fué la tercera manera de disposicion ó gobernacion, que el Rey mandó á Pedrarias que pusiese á los indios en la tierra firme, si las dos precedentes no se pudiesen asentar, conviene á saber: "Que cada pueblo, ó cada Cacique ó señor, segun el número de la gente tuviere, pagase cierta cantidad de pesos de oro, cada mes, etc." Aquesta manera, no habiendo rescibido los indios los daños irrecuperables dichos, sino traídos por bien, amor y mansedumbre á vivir en paz y amistad con los españoles, pudierase justificar bien, reduciéndola á los límites de razón y justicia, conviene á saber, que pagasen al Rey cierta cantidad de oro ó de otros provechos lícitos mode-

## CAPITULO LVII.

rados, segun el número de la gente que el señor ó Cacique en su señorío tuviese, no cada mes sino en ciertas temporadas razonables y convenientes, porque por pesadumbre no la tuviesen, y de allí viniesen á sentir que se les vendía la fé, y por consiguiente la aborreciesen, porque, en la verdad, no eran ni son obligados los señores, y Reyes, y pueblos, y gentes destas Indias á servir á los reyes de Castilla, sino con cierta moderada cantidad de servicio, en señal y reconocimiento de su universal y soberano señorío, porque con este reconocimiento, por poca cantidad que sea, cumplen, como sean reinos libres, y por sólo respecto de la predicacion de la fé, y no por otra razón ni causa son obligados á lo hacer, y por consiguiente ha de ser muy liviano y suave, porque la fé no les sea molesta y aborrecible, como está dicho. Y esto há mayor lugar, si los mismos Reyes y señores naturales destas tierras concediesen el derecho que tienen, en sus reinos y tierras, á las minas de oro y plata, y piedras preciosas y perlas, para que dellas los reyes de Castilla se aprovechasen, ellos y sus súbditos, los españoles, con otros mil aprovechamientos que de sus tierras se pueden seguir, con que sean sin perjuicio de la libertad y personas de todos los indios, porque no dejan de ser suyos los dichos tesoros ó riquezas por razón de que la fé se les predique; lo cual todo se entiende, presupuesto que los Reyes y súbditos y gentes no hobiesen ni hobieran sido vejados, y angustiados y perjudicados, muertos y captivados, y destruidos, con las guerras que los españoles les hicieron, sino que fueran por amor, y paz, y buenos tractamientos, atraídos, y éste es, y no otro, para introducir nuestra fé católica en estas tierras y gentes, el verdadero y cristiano camino. Pero supuestas las guerras é injurias, daños, agravios é injusticias, muertes y robos que se les han hecho, que nunca naciones del mundo, de otras, tales las rescibieron, no deben un maravedí, ántes tienen derecho de hacer justísima guerra contra todo español, hasta el dia del juicio inclusive. El postrer capítulo de la Instrucción harlo testifica parte de las referidas injusticias, aunque, comparado á los males y calamidades que de nosotros en todas estas Indias han rescibido, es una partecita más chica que mínima.

De la forma y orden que Pedrarias habia de tener en requerir á los indios que viniesen á obedecer á los Reyes de Castilla, el cual se envió despues á todas las Indias.

Declarada la Instrucción que el Rey mandó dar á Pedrarias de lo que habia de hacer en la gobernacion de aquella tierra firme, resta luego aquí decir de otro defecto de ignorancia del Consejo del Rey, cerca desta misma materia, gravísimo y perniciosísimo, porque lo que va fuera de orden y justicia, y fundado sobre principio inícuo, no en una parte ni en un artículo se ha de errar, pero en mil partes, y producir mil inconvenientes, hasta corromper y enervar y colocar en el más cualificado y consumado estado de malicia el moral ó político edificio; éste fué, la forma y orden que Pedrarias habia de tener en requerir á los indios que viniesen á obedecer y ser sujetos de los reyes de Castilla, el cual se envió despues á todas las Indias. Este decia de esta manera:

*El Requerimiento.*—"De parte del Rey D. Fernando, y de la Reina doña Joana, su hija, Reina de Castilla y Leon, etc., donadores de las gentes bárbaras, nos, sus criados, os notificamos y hacemos saber como mejor podemos, que Dios, nuestro Señor, vivo y eterno, crió el cielo y la tierra, y un hombre y una mujer, de quien vosotros y nosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes y procreados, y todos los que despues de nosotros vinieren. Mas por la muchedumbre de la generacion que destos ha salido, desde cinco mil años á esta parte que el mundo fué criado, fué necesario que los unos hombres fuesen por una parte y otros por otra, é se dividiesen por muchos reinos y provincias, que en una sola no se podian sostener ni conservar. De todas estas gentes, Dios nuestro Señor dió cargo á uno, que fué llamado Sant. Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese señor y superior, á quien todos obedeciesen, y fuese cabeza de todo el linaje humano, do quier que los hombres viviesen y estuviesen, en cualquiera ley, secta y creencia, y dió el mundo por su reino y jurisdiccion; y como quier que le mandó poner su silla en Roma, como en lugar más aparejado para regir el mundo, mas tambien le permitió que pudiese estar y po-

ner su silla en cualquiera otra parte del mundo, y juzgar é gobernar á todas las gentes, cristianos, moros, judios, gentiles y de cualquiera otra secta ó creencia que fuesen. Este llamaron Papa, porque quiere decir admirable, mayor padre y gobernador de todos los hombres. A este Sant Pedro obedecieron y tomaron por señor, Rey y superior del Universo, los que en aquel tiempo vivian, y asimismo han tenido á todos los otros que despues de él fueron al Pontificado elegidos, y así se ha continuado hasta agora y se continuará hasta que el mundo se acabe. Uno de los Pontífices pasados, que en lugar de éste sucedió en aquella dignidad é silla que he dicho, como señor del mundo, hizo donación destas islas y tierra firme del mar Océano á los dichos Rey y Reina, é á sus sucesores en estos reinos, nuestros señores, con todo lo que en ellas hay, segun se contiene en ciertas escrituras que sobre ello pasaron, segun dicho es, que podeis ver si quisiéredes; así que, Sus Altezas, son Reyes y señores destas islas y tierra firme, por virtud de la dicha donación, y como á tales Reyes y señores algunas islas más, y casi todas á quien ésto ha sido notificado, han recibido á Sus Altezas y les han recibido y servido y sirven como súbditos lo deben hacer, y con buena voluntad y sin ninguna resistencia, luego, sin dilación, como fueron informados de lo susodicho, obedecieron y rescibieron los varones religiosos que Sus Altezas les enviaban para que les predicasen y enseñasen nuestra sancta fé, y todos ellos, de su libre y agradable voluntad, sin premia ni condición alguna, se tornaron cristianos y lo son, y Sus Altezas los rescibieron alegre y benignamente, y así los mandaron tratar como á los sus súbditos é vasallos, y vosotros sois tenudos y obligados é hacer lo mismo.

“Por ende, como mejor podemos, vos rogamos y requerimos que entendais bien ésto que os decimos, y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuese justo, y reconozcais á la Iglesia por señora y superiora del universo mundo, y al Sumo Pontífice, llamado Papa, y en su nombre al Rey y á la Reina doña Juana, nuestros señores, en su lugar, como á superiores y señores y Reyes destas islas y tierra firme, por virtud de la dicha donación, y consintais y deis lugar que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho. Si así lo hiciéredes, hareis

bien y aquello que sois obligados á Sus Altezas, y nos, en su nombre, vos recibiremos con todo amor é caridad, é vos dejaremos vuestras mujeres é hijos y haciendas, libres, sin servidumbre, para que de ellas y de vosotros hagais libremente lo que quisiéredes y por bien tuviéredes, é no vos compelerán á que vos torneis cristianos, salvo si vosotros informados de la verdad, os quisiéredes convertir á nuestra sancta fé católica, como lo han hecho cuasi todos los vecinos de las otras islas, y, allende desto, Sus Altezas vos darán muchos privilegios y exenciones y vos harán muchas mercedes; y si no lo hiciéredes, y en ello dilación maliciosamente pusierdes, certíficosos que, con la ayuda de Dios, nosotros entraremos poderosamente contra vosotros, y vos haremos guerra por todas las partes y maneras que pudiéremos, y vos sujetaremos al yugo y obediencia de la Iglesia y de Sus Altezas, tomaremos vuestras personas y de vuestras mujeres é hijos, y los haremos esclavos, y como á tales los venderemos y dispornemos dellos como Sus Altezas mandaren, é vos tomaremos vuestros bienes y vos haremos todos los daños y males que pudiéremos, como á vasallos que no obedecen ni quieren rescibir á su señor, y le resisten y contradicen, y protestamos que las muertes y daños que dello se recrecieren sea á vuestra culpa y no de Sus Altezas, ni nuestra, ni destes caballeros que con nosotros vienen: y de como lo decimos y requerimos pedimos al presente escribano que nos lo dé por testimonio signado, y á los presentes rogamos que dello nos sean testigos, etc.”

Este requerimiento ordenó el venerable doctor Palacios Rubios, bien mi amigo, segun el mismo (si no me he olvidado), me dijo, el cual, como arriba hé alguna vez tocado, fuera desto, favorecia y se compadecia mucho de las angustias y daños de los indios. Bien parece ser suyo este requerimiento y amasado de su harina, porque lo funda todo en los errores de Hostiensis, cuyo secuaz fué, como largamente hobimos dicho en nuestro primer libro, cuyo título es *De unico vocationis modo omnium gentium ad veram religionem*, en latin escrito.

## CAPITULO LVIII.

\* Observaciones sobre el Requerimiento inserto en el capítulo anterior.

Agora es bien que tornemos sobre la sustancia y partes y eficacia ó efecto y justicia del referido requerimiento, cerca del cual, cierto, habia mucho que decir, pero anotemos algo brevemente; y lo primero, considere cualquier varon prudente, ya que los indios entendieran nuestra lengua, y los vocablos y significacion della y dellos, ¿qué nuevas les traían y qué señorío en oirlas, diciendo que un Dios habia en el mundo, criador del cielo y de la tierra, y que crió el hombre ó los hombres, teniendo ellos al sol por Dios, ó otros dioses quien creian haber hecho los hombres y las otras cosas? ¿Con qué razones, testimonios, ó con cuáles milagros les probaban que el Dios de los españoles era más Dios que los suyos, ó que hobiese más criado el mundo y á los hombres que los que ellos tenían por dioses? ¿Si vinieran los moros ó turcos á hacerles el mismo requerimiento, afirmandoles que Mahoma era señor y criador del mundo y de los hombres, fueran obligados á creerlo? ¿Pues mostraban los españoles mayor testimonio y más verdadera probanza de lo que protestaban en su requerimiento, de que el Dios suyo habia criado el mundo y los hombres, que mostraran los moros de su Mahoma? Item, ¿cómo, ó con qué inconvenientes razones ó milagros, les probaban que el Dios de los españoles tuvo más poder que los dioses suyos para constituir un hombre, llamado Sant Pedro, por señor y gobernador de todos los hombres del mundo, y á quien todos fuesen obligados á obedecer, teniendo ellos sus Reyes y naturales señores, y creyendo no haber otros sino ellos en el mundo? Y así, ¿qué ánimo ternian y qué amor y reverencia se engendraría en sus corazones, y en especial los Reyes y señores, al Dios de los españoles, oyendo que por su mandado Sant Pedro, ó el Papa su sucesor, daba sus tierras al Rey de los españoles, teniéndose por verdaderos Reyes y libres, y de tan muchos años atras en antiquísima posesion ellos y sus pasados, y que se les pedia que ellos y sus súbditos le rescibiesen por señor, á quien nunca vieron ni cognoscieron ni oyeron, y sin saber si era malo ó si era bueno, y qué pretendia, si gobernallos, ó roballos, ó destruillos, mayormente siendo los mensajeros tan fieros, hombres barba-

dos y con tantas y con tales armas? ¿Qué podian ni debian, segun buena razon, de los tales presumir ó esperar? Item, ¿pedilles obediencia para Rey extraño, sin hacer tratado ni contrato ó concierto entre sí sobre la buena y justa manera de los gobernar de parte del Rey, é del servicio que se le habia de hacer de parte dellos, el cual tratado, al principio, en la elección y rescibimiento del nuevo Rey, ó del nuevo sucesor si es antiguo aquel estado, se suele y debe hacer y jurar de razon y ley natural?

Esto debia de entender el Cacique de la provincia del Cenú, de la que arriba dejamos ya dicho estar sobre Cartajena, el cual, segun escribió el bachiller Anciso, en un tratadillo suyo, que está impreso, que llamó “Suma de geografía”, á el mismo que le hacia este requerimiento respondió, que el Papa, en conceder sus tierras al rey de Castilla debia estar fuera de sí cuando las concedió, y el rey de Castilla no tuvo buen acuerdo cuando tal gracia rescibió, y mayor culpa en venir ó enviar á usurpar los señoríos agenos de los suyos tan distantes. Esto no osara yo aquí escribirlo, si escrito y de molde, con nombre del mismo Anciso, no lo hallara, aunque él lo dice por otros desvergonzados vocablos, como abajo, si Dios quisiere, referirémos; y quisiera yo preguntar al Consejo que determinó deberse hacer tal requerimiento á estas gentes, que vivian seguras debajo de sus señores y Reyes naturales, en sus casas, sin deber ni hacer á ninguno mal ni daño, ¿qué fé y crédito eran obligados á dar á las escrituras de la tal donación? y que fueran las mismas bulas plomadas del Papa que allí se las presentaran, ¿merecieran, por no obedecellas, que fueran descomulgados ó que les hicieran algun otro mal temporal ni espiritual, ó cometieran en ello algun pecado? ¿Todo ésto no les habia de parecer ser deliramentos y cosas fuera de razon y de camino, y todos desvarios y disparates, mayormente cuando les dijieran que eran obligados de se sujetar á la Iglesia? veamos, ¿entender qué cosa sea Iglesia y ser obligado el hombre á se sujetar á la Iglesia, no presupone tener noticia y creer todas las cosas que nos enseña nuestra fé cristiana? ¿Por qué creemos haber Iglesia, y la cabeza visible della reverenciamos, nos sujetamos y obedecemos, que es el Papa, sino porque creemos y tenemos verdadera fé de la Santísima Trinidad, Padre, y Hijo y Espíritu Santo, y tenemos y